



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Calle 10 N° 4-56/60 Barrio Centro Silvania  
e-mail: [jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Silvania, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSÉ ÁNGEL PINZÓN CRUZ
DEMANDADO	JAIME HERNÁN ARANGO CORTES Y OTROS.
RADICACIÓN	2.020/00264-00

Tras revisar la demanda anterior, se advierten algunas inconsistencias que configuran causal de inadmisión (CGP, art. 90), y que por lo tanto deben ser subsanadas. Por esta razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, Cundinamarca, resuelve:

INADMITIR la demanda anterior para que la parte demandante, en el improrrogable término de cinco (5) días y so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. El mandato aportado no cuenta con la presentación personal escaneada, ni se evidencia que exista mensaje de datos donde el otorgante confiere poder especial al apoderado judicial; tampoco se advierte firma digital como clave privada que cumpla con los requisitos de la Ley 527/1999 y el art. 3.5 Decreto 333/2014. Por eso, se debe allegar poder que cumpla con alguno de esos presupuestos.

Téngase en cuenta que hoy día se aceptan tres formas de conferir poder; dos de ellas, son las previstas en el art. 74 del CGP, es decir, la tradicional, presentado personalmente por el poderdante ante el juez, la oficina judicial de apoyo, o notario; y el conferido con firma digital la cual está regulada además por la ley 527/1999, y definida por el N° 5° del art. 3° Decreto 333/2014, compilado en el Decreto 1074 de 2015. La otra alternativa es la del art. 5° Decreto 806/2020, o sea, a través del mensaje de datos. Requiere, “i) *Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento*”<sup>1</sup>.

Su aportación al proceso, en todos los casos, debe ser en medio electrónico, de acuerdo con los artículos 2° y 6° del Decreto 806 ya mencionado.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Sala Penal. Auto del 3 de septiembre de 2020. Rad. 55194.

2. Relacionase el número de identificación de los demandados (titulares del derecho de dominio (CGP, art. 82.2).
3. La demanda se dirige contra herederos. Por lo tanto, deberá aclararse si los demandados son fallecidos. De ser así, se deberá aportar prueba de su fallecimiento (registro civil de defunción), y dar cumplimiento al art. 87 del CGP.
4. Apórtese documental expedida por la autoridad competente, con la que se certifique el avalúo catastral, para la vigencia de 2020, de los predios objeto de usucapión. Lo anterior, a efectos de poder determinar con claridad la competencia que tiene este Juzgado.
5. En la demanda se indica que el predio denominada SANTA ROSA 1, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 157-12479, sin embargo, revisado el certificado especial aportado al respecto de ese inmueble, el registrador indica que ese predio se distingue con folio inmobiliaria N° 157-12477. Por lo tanto, se debe aclarar esa inconsistencia y si es el caso, corregir la demanda.
6. Apórtese un **certificado general u ordinario de libertad y tradición de los predios pretendidos, debidamente actualizado**, con el propósito de averiguar si dichos bienes están o no gravado con hipoteca, pues de ser así debe darse cumplimiento al aparte final del numeral 5° del artículo 375 *ibídem*.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO</p> <p>N° <u>24</u></p> <p>3 de septiembre de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN SECRETARIO</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------